



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER RANDIÑO FRANCO

RADICACIÓN No. 001-2019-00035-00

AUTO No. 1771

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE ABRIL DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: VISION MASTER DC S.A.S

DEMANDADO: JOSE MANUEL TRUJILLO MORENO

RADICACIÓN No. 001-2019-00605-00

AUTO No. 1772

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se dispondrá de conformidad.

Ahora bien, en virtud a la solicitud allegada por el ejecutado, de ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo de los dineros que por cualquier concepto posea aquel en la cuenta de ahorro No. 23056400168441 del Banco Popular S.A, resulta pertinente indicar que dentro del proceso de la referencia a la fecha no se ha acreditado el pago total de la obligación aquí perseguida, además de no encontrarse reunidos los presupuestos facticos contemplados en el Estatuto General del Proceso y en particular lo dispuesto en los artículos 461 y 597, para acceder a lo pretendido. En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

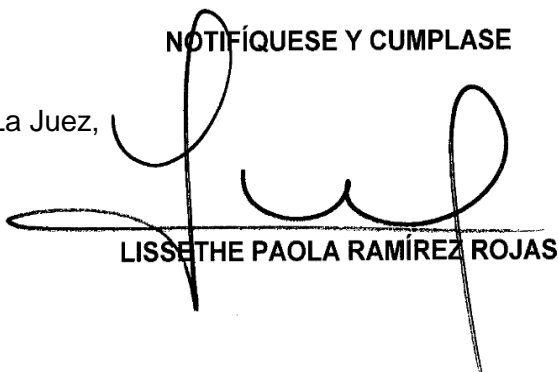
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

TERCERO: NEGAR la petición de levantamiento incoada por el extremo pasivo, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE ABRIL DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: VIANNEY DIAZ RIVAS

DEMANDADO: YULEINNY RACINES HERNANDEZ

RADICACIÓN No. 001-2020-00473-00

AUTO No. 1773

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

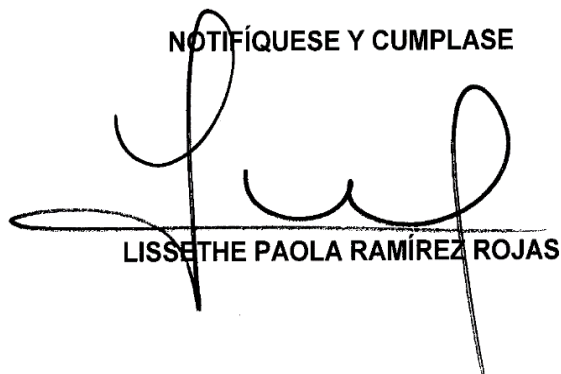
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE ABRIL DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A

DEMANDADO: NANCY PERLAZA RENGIFO

RADICACIÓN No. 002-2009-00066-00

AUTO No. 1774

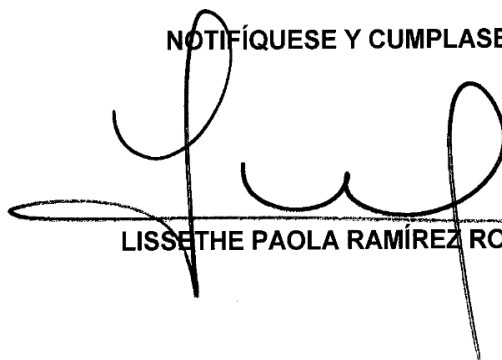
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la del Juzgado de Origen, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE ABRIL DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: ARLEY VALENCIA GIRALDO

RADICACIÓN No. 03-2006-00037-00

AUTO No. 1555

Fenecido en silencio el traslado de la actualización de la liquidación del crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, por lo que se aprobará. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$3.832.511,25 hasta el 28 de febrero de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE ABRIL DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARTHA DE LOS CABALLEROS

DEMANDADO: JUAN CARLOS ACEVEDO Y OTRA

RADICACIÓN No. 003-2014-00068-00

AUTO No. 1775

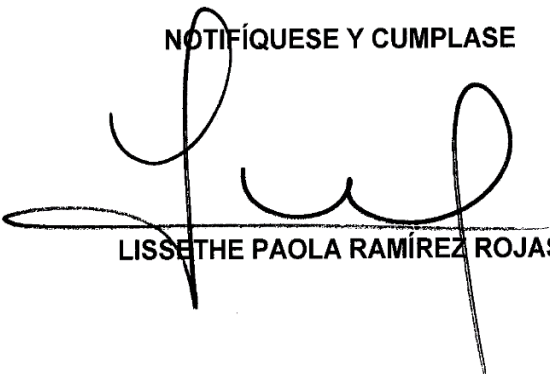
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, sin embargo no se tendrá en cuenta el valor correspondiente a deudores del proceso (\$442.639) y honorarios jurídicos (\$19.000) para un total de \$461.639, relacionados por la parte actora puesto que esos rubros no fueron reconocidos ni ordenados por el Juzgado de Conocimiento en el auto de apremio, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 26.882.652 hasta el 31 de enero de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE ABRIL DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL FUENTES CAMINO REAL 2 ETAPA

DEMANDADO: NANCY ANGELICA VALENCIA GOMEZ

RADICACIÓN No. 003-2016-00750-00

AUTO No. 1776

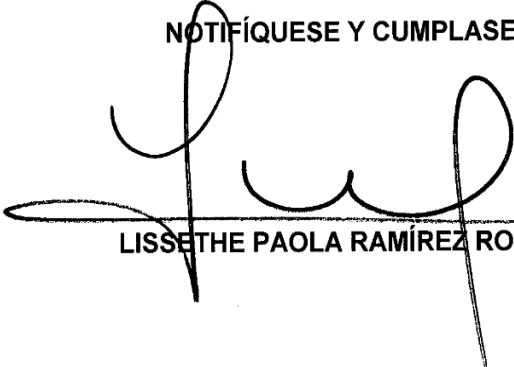
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, sin embargo no se tendrá en cuenta el valor correspondiente a la cuota extra del mes de abril de 2015 (\$100.000), relacionada por la parte actora puesto que ese rubro no fue reconocido ni ordenado por el Juzgado de Conocimiento en el auto de apremio, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 24.043.345 hasta noviembre de 2020, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE ABRIL DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LEIDY JOHANA GARCIA PEÑA

DEMANDADO: ANGIE YULIETH VILLANUEVA ZAMBRANO

RADICACIÓN No. 003-2019-00172-00

AUTO No. 1777

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de la oficina de ejecución; sin embargo, los montos ya ordenados y cancelados a favor del ejecutante corresponden al valor del crédito y las costas aprobadas dentro del plenario sin que resulte procedente acceder a ello dados los presupuestos del artículo 447 del C.G.P, además no se ha dado cumplimiento por las partes al requerimiento realizado mediante el numeral 4° del auto No. 1693 del 7 de octubre de 2020, y, en consecuencia, se,

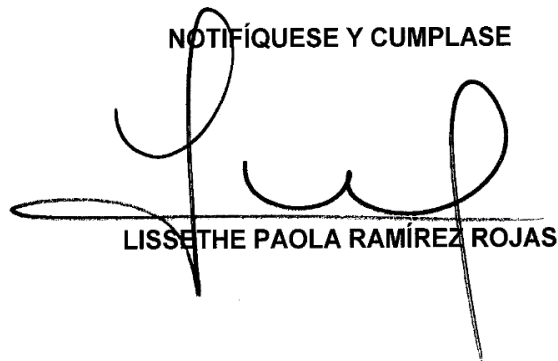
DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR por segunda vez a las partes a fin de que presenten la liquidación de crédito actualizada conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P y 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE ABRIL DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A Y FNG
DEMANDADO: JOSE RICARDO LOZADA CASTRO Y OTRO
RADICACIÓN No. 004-2019-00298-00
AUTO No. 1778

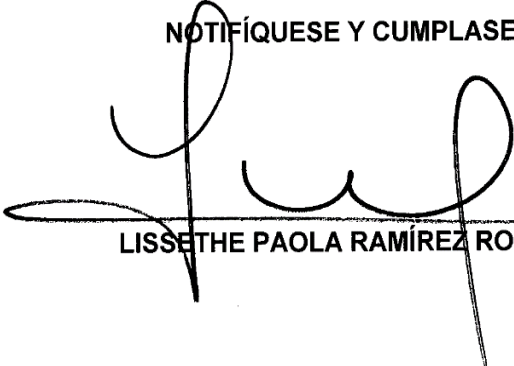
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en subrogación parcial celebrada y aceptada por el Juzgado como obra en el plenario, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante FNG por la suma de \$ 16.309.699 hasta el 1 de febrero de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE ABRIL DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: VICTOR HUGO RIVAS BEJARANO
RADICACIÓN No. 05-2005-00214-00
AUTO No. 1580

En atención al escrito que antecede, mediante el cual se solicita se entregue de depósitos judiciales, el despacho procedió a verificar el portal web del Banco Agrario de Colombia, observando que a la fecha no existen depósitos a favor del proceso de la referencia por cuenta del presente asunto, por lo que se denegará lo solicitado.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

DISPONE:

UNICO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 27 DE ABRIL DE 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP

DEMANDADO: JUAN CARLOS CUELLAR ROMERO

RADICACIÓN No. 06-2020-00098-00

AUTO No. 1575

Solicita la parte demandante se oficie a la NUEVA EPS a fin de que brinde información relacionada con el empleador de la parte pasiva. Si bien el artículo numeral 4º del artículo 43 del C.G.P. establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información, como quiera que dichas entidad se han negado a suministrar dicha información, por considerarla reservada, el Juzgado en aras de lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo, accederá a lo solicitado. En consecuencia, se,

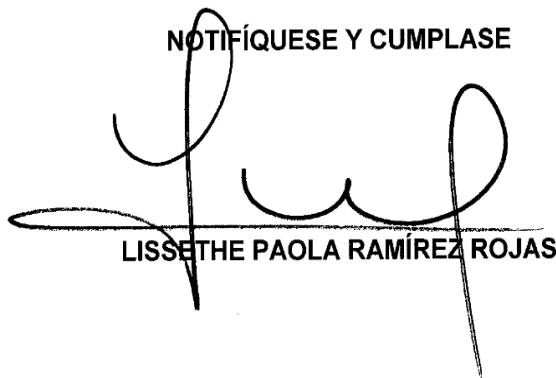
DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la **NUEVA EPS**, a fin de que informe el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes del demandado **JUAN CARLOS CUELLAR ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.474.749.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE ABRIL DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA

DEMANDADO: LUIS FERNANDO PELAEZ GALINDO

RADICACIÓN No. 007-2018-00340-00

AUTO No. 1779

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención una vez más a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de la oficina de ejecución; sin embargo en el Juzgado de Origen aun reposan depósitos judiciales que mediante oficio No. 05-3485, 05-451 y 05-2943 se solicitó ser transferidos sin que a la fecha ello haya surtido efecto, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

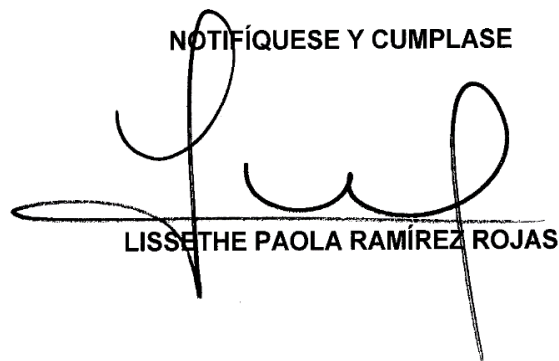
PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SOLICITAR por cuarta vez colaboración al Juzgado de Origen (07 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión del depósito judicial que se encuentra consignado a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.

TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE ABRIL DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA-FNG
DEMANDADO: HÉCTOR FABIO BECERRA BECERRA
RADICACIÓN No. 07-2019-00858-00
AUTO No.1574

La conciliadora Alejandra Vásquez del Centro de Conciliación ASOPROPAZ informa que desde el **06 de abril de 2021**, se aceptó al demandado en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante. En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P. se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la conciliadora del Centro de Conciliación Asopropaz ALEJANDRA VÁSQUEZ identificada con la C.C. No. 66.976.460, a fin de que en forma oportuna informe las resultas del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante en el que fue admitido el demandado HÉCTOR FABIO BECERRA BECERRA, identificado con la C.C. No. 15.924.092. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 27 DE ABRIL DE 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MANUEL ORLANDO PALACIOS RODRIGUEZ

DEMANDADO: LIGIA LOZANO PERDOMO

RADICACIÓN No. 008-2018-00160-00

AUTO No. 1780

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

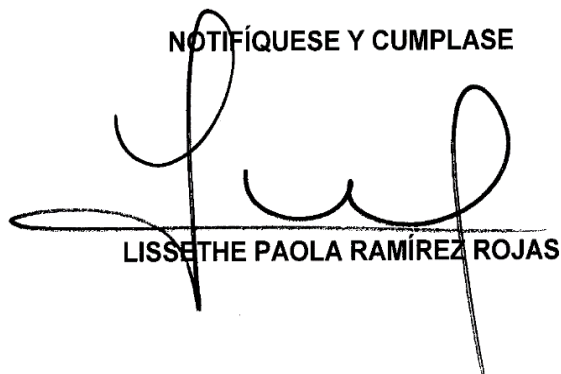
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE ABRIL DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: INVERCOOB

DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO RUIZ ACOSTA Y OTROS

RADICACIÓN No. 008-2019-00554-00

AUTO No. 1781

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

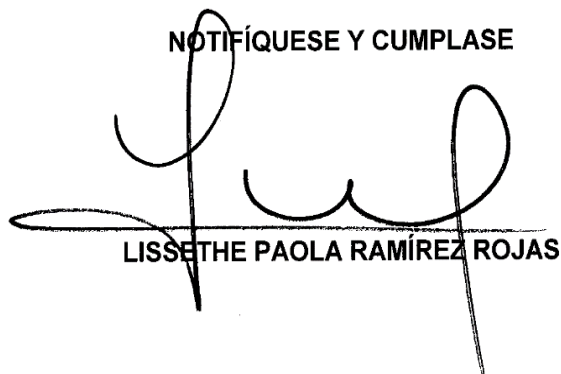
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE ABRIL DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S

DEMANDADO: HEBERTH ALEJANDRO ZAPATA

RADICACIÓN No. 008-2019-00901-00

AUTO No. 1782

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

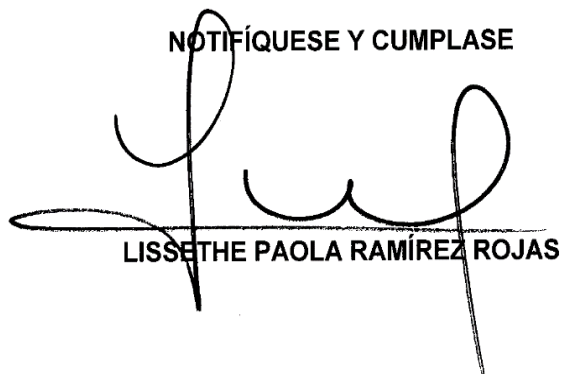
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE ABRIL DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO MENOR CUANTÍA DEMANDANTE:
BANCOLOMBIA S.A.-FNG DEMANDADO: JOSE
FRANCISCO CORTES PAEZ RADICACIÓN No. 09-
2018-00811-00
AUTO No. 1560**

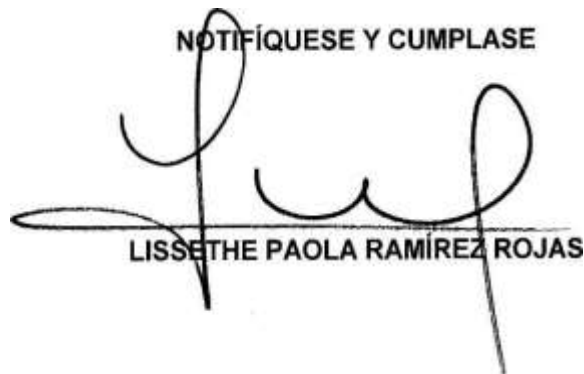
En atención al escrito que antecede mediante el cual el abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, solicita que se dé trámite al poder que se radicara el 13 de mayo de 2020, el Despacho procedió a verificar las actuaciones obrantes en el plenario, encontrando que el día 08 de octubre de 2020, se allegaron una serie de documentos dentro de los cuales obra poder otorgado por el FONDO DE GARANTÍAS S.A. al abogado Escobar Rivera, sin embargo, no se allega certificado de existencia y representación legal de la entidad a in de verificar la calidad de quien otorga el poder, por lo que se les requerirá a fin de que alleguen la documentación pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA FONDO DE GARANTÍAS S.A., a fin de que alleguen certificado de existencia y representación legal, en aras de dar trámite al poder otorgado al abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: MARIA ANGELICA OSPINA VAQUERO
RADICACIÓN No. 09-2019-00741-00
AUTO No. 1576

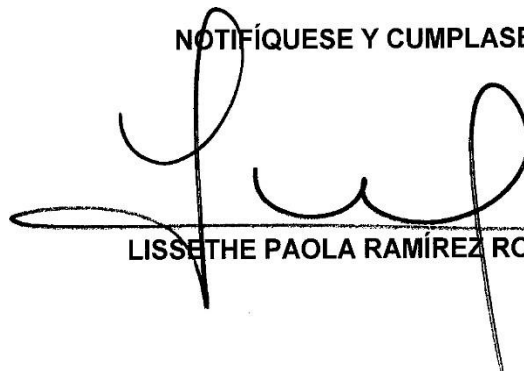
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE

ÚNICO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **EIMY CAROLINA CEBALLOS ANDRADE**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 1.143.861.349 y T.P. 302423 del C.S. de la J. como apoderada de la parte demandante, Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: COPEOCCIDENTE

DEMANDADO: FABIOLA BERNAL

RADICACIÓN No. 010-2014-00096-00

AUTO No. 1783

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial, y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de suma de \$ 2.755.778 a favor de la señora FABIOLA BERNAL identificada con la cedula de ciudadanía No.31.234.290 en su calidad de demandada.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

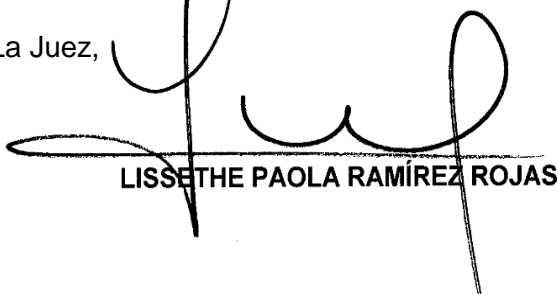
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002638184	19/04/2021	\$ 262.004,00
469030002638185	19/04/2021	\$ 277.086,00
469030002638186	19/04/2021	\$ 277.086,00
469030002638187	19/04/2021	\$ 277.086,00
469030002638188	19/04/2021	\$ 277.086,00
469030002638189	19/04/2021	\$ 277.086,00
469030002638190	19/04/2021	\$ 277.086,00
469030002638191	19/04/2021	\$ 277.086,00
469030002638192	19/04/2021	\$ 277.086,00
469030002638193	19/04/2021	\$ 277.086,00

TERCERO: INFORMAR A LOS USUARIOS que, en el siguiente Link, podrán enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE ABRIL DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A Y FNG

DEMANDADO: JOSE EDILBERTO PEDRAZA RIAÑO

RADICACIÓN No. 011-2019-00661-00

AUTO No. 1784

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

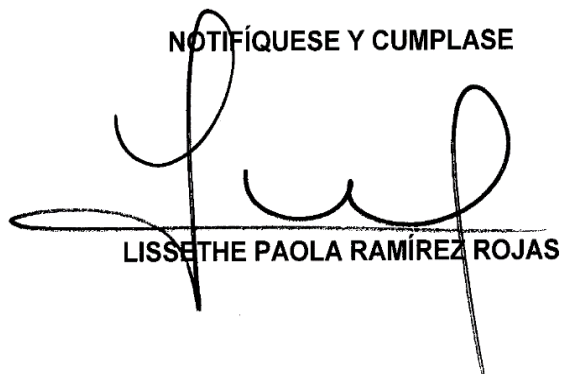
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE ABRIL DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: LUCEYDA LONDOÑO BENJUMEA
RADICACIÓN No. 12-2015-00498-00
AUTO No. 1548

En atención a la constancia del área de depósitos judiciales, mediante la cual se informa que el Juzgado de origen realizó conversión de depósitos judiciales, se procedió a revisar el portal web del Banco Agrario de Colombia, encontrando que a órdenes del presente proceso, en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se encuentran los mismos, los cuales se entregarán a favor de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago por la suma de \$2.267.671 a favor de la abogada MARIANA TOVAR FIGUEROA, identificada cedula de ciudadanía No. 1.113.648.926, en su calidad de apoderada de la demandada, con facultad de recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago correspondiente y téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002634844	8002196683	BANCO DE	OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 323.953,00
469030002634845	8002196683	BANCO DE	OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 647.906,00
469030002634846	8002196683	BANCO DE	OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 647.906,00
469030002634847	8002196683	BANCO DE	OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 647.906,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 27 DE ABRIL DE 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que si bien dentro del proceso existía embargo de remanentes a favor del proceso bajo radicado 33-2016-00453-00, el mismo se encuentra terminado desde el 14 de abril del presente año, por lo que no hay lugar a dejar a disposición los bienes objeto de cautela. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO: CESAR EMILIO ALTAHONA HERNANDEZ
RADICACIÓN No. 12-2016-00479-00
AUTO No. 1564

En virtud a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, con facultad para recibir, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo donde funge como demandante BANCOOMEVA S.A., en contra del señor CESAR EMILIO ALTAHONA HERNANDEZ, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

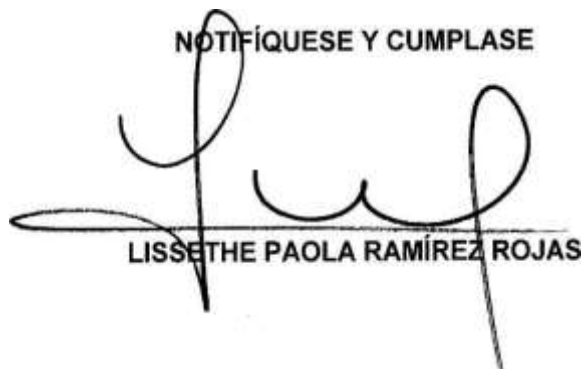
MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
1. Embargo vehículo con placas IFZ-110 DE LA SECRETARÍA DE TRANSITO DE CALI.	1. Oficio No. 2061 de julio 25 de 2016 Juzgado de origen.
2. Decomiso vehículo placas IFZ-110.	2. Oficio No. 05-1004 de abril 09 de 2019 dirigido a la Secretaría de Transito de Cali- Oficio No.05-1005 de abril 09 de 2019 dirigido a la Policía Nacional-Sijin Automotores.
3. Vehículo se encuentra localizado en CAPTUCOL en la Hacienda Puente Grande KM 07 Vía Bogotá-Mosquera Patio 2.	

Una vez ejecutoriado el presente auto, por Secretaría, elabórese el oficio correspondiente, fírmese electrónicamente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesada para su diligenciamiento a través del correo electrónico cesaralther@hotmail.com, lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176. **El cumplimiento de esta disposición se realizará, en firme la presente decisión y conforme a lo establecido por la secretaria para este tipo de trámites.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 DE ABRIL DE 2021
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: RUBY GUAPI CASTILLO Y EDDY JHONATHAN GARCIA GARCES

DEMANDADO: FC COBRANZAS LTDA

RADICACIÓN No. 12-2016-00627-00

AUTO No. 1432

La apoderada de la parte actora presenta renuncia al poder, al respecto se advierte que, si bien en el expediente no obra el correo electrónico de los demandantes, partiendo de los principios de lealtad procesal y buena fe, asume esta funcionaria que la información aportada por la apoderada es veraz. Sin embargo, no se puede acceder a aceptar la renuncia al poder, toda vez que son dos los poderdantes, y no obra constancia de habersele remitido la comunicación al demandante Eddy García. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

ÚNICO: NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **MONICA MARIA MEJIA ZAPATA** como apoderada de la demandante. Lo anterior, teniendo en cuenta que no se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RENAFIN S.A.S.
DEMANDADO: ROSA MYRIAM SEGURA
RADICACIÓN No. 12-2017-00004-00
AUTO No. 1570

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DE LOS PAGARÉS que obran como títulos base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de estos se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **RENACER FINANCIERO S.A.S. y RENOVAR FINANCIERO S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y **nuevo demandante** a **RENOVAR FINANCIERO S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE ABRIL DE 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOTA EMILIO'S COOPERATIVA

DEMANDADO: JHON JAIRO HENAO LOPERA

RADICACIÓN No. 013-2013-00005-00

AUTO No. 1785

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la del Juzgado de Origen, y, en consecuencia, se,

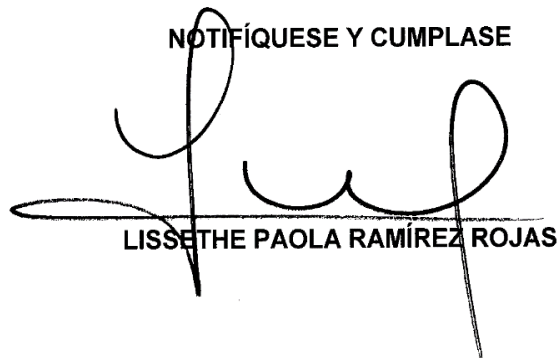
DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutado, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: INFORMAR al demandado Jhon Jairo Henao Lopera que el oficio de levantamiento 05-3221 dirigido al pagador Ministerio De Defensa – Ejercito Nacional fue remitido a través de la secretaria al correo electrónico notificaciones.cali@mindefensa.gov.co; sin embargo; dado lo manifestado por el peticionario en su escrito por secretaria **REMITASE inmediatamente** el oficio de levantamiento al correo electrónico vanne.ramz62@gmail.com para de ser el caso proceda a su diligenciamiento si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización de los oficios LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 4° del numeral 10 del artículo 597 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE ABRIL DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

DEMANDADO: ALESSANDRI RODRIGUEZ

RADICACIÓN No. 14-2017-00203-00

AUTO No. 1572

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE

ÚNICO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogado **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 66.959.926 y T.P. 181739 del C.S. de la J. como apoderada de la parte demandante, Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: FREDY ERNESTO BECERRA PEREA

RADICACIÓN No. 015-2019-00438-00

AUTO No. 1786

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

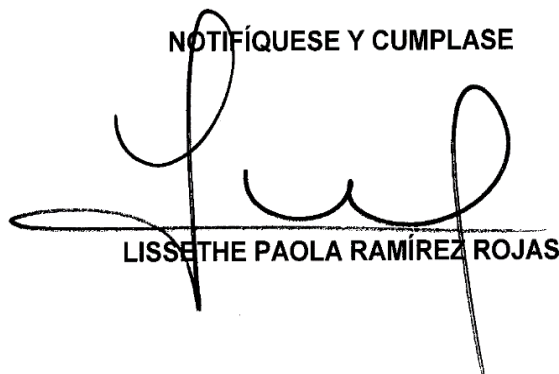
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE ABRIL DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A

DEMANDADO: GLADYS VILLAMARIN DE MONTENEGRO

RADICACIÓN No. 015-2019-00467-00

AUTO No. 1787

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

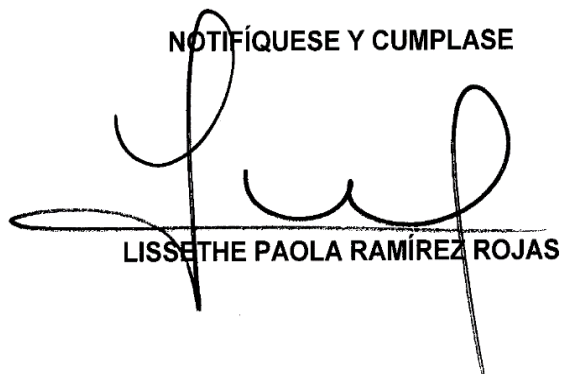
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE ABRIL DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA- TERMINADO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: MARIA EUGENIA LONDOÑO Y MIREYA JIMENEZ VICTORIA

RADICACIÓN No. 16-2011-00191-00

AUTO No. 1562

Se allega poder suscrito por la demandada Mireya Jiménez Victoria, otorgado al abogado Helmer Cardozo Cardozo, a fin de que este trámite la entrega del oficio de desembargo de cuentas bancarias, y de depósitos judiciales a su favor, advirtiendo que el mismo se ajusta a derecho, conforme lo disponen los artículos 73 y Ss. del C.G.P., por lo que se procederá a reconocerle personería para actuar frente a las actuaciones ya anotadas, bajo los términos del poder conferido. Frente a la solicitud de entrega de oficio de desembargo, se advierte que debe ordenarse su reproducción.

Para finalizar, en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución; sin embargo en la cuenta del Juzgado de Origen reposan depósitos judiciales, por lo que se solicitará su conversión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **HERLMER CARDOZO CARDOZO**, con T.P. No. 35267 del C.S. de la J, para actuar como apoderado de la demandada Mireya Jiménez Victoria, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir los oficios Nos. 05-893 y 05-894 del 02 de abril de 2018, de este Juzgado.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para retirar oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

CUARTO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor de la demandada Mireya Jiménez Victoria, conforme a lo expuesto en precedencia.

QUINTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali, a finde que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que a continuación se relacionan, a la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 76001430300, a favor de este proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002039298	18/05/2017	\$62.208,69
469030002053534	16/06/2017	\$1.232.887,20
469030002055860	27/06/2017	\$40.485,61
469030002061027	05/07/2017	\$942.169,26
469030002067917	18/07/2017	\$1.357.053,54
469030002077650	03/08/2017	\$1.163.565,95
469030002084014	16/08/2017	\$306.132,93
469030002092358	01/09/2017	\$1.235.277,42
469030002109069	04/10/2017	\$1.130.292,34
469030002131402	22/11/2017	\$1.793.821,92
469030002138617	04/12/2017	\$2.169.813,03



469030002146737	18/12/2017	\$5.300.180,79
469030002147406	19/12/2017	\$182.397,13
469030002152333	04/01/2018	\$3.320.222,32
469030002156755	16/01/2018	\$4.793.729,97
469030002256125	29/08/2018	\$579.188,80
469030002259254	04/09/2018	\$2.378.971,87
469030002395424	23/07/2019	\$5.389.477,94
469030002395989	24/07/2019	\$1.995.506,88
469030002611770	03/02/2021	\$15.314.540,54

SEXTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FINESA S.A

DEMANDADO: YEFFENIR QUEVEDO DIAZ

RADICACIÓN No. 016-2019-00166-00

AUTO No. 1788

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

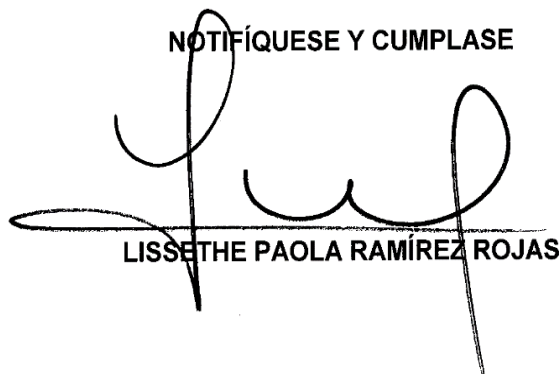
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE ABRIL DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOMUNIDAD
DEMANDADO: CARMEN ROSA LOPEZ DE ESCOBAR
RADICACIÓN No. 017-2019-00525-00
AUTO No. 1789

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.631.033 a favor de COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD identificada con Nit. 804.015.582-7 en su calidad de parte demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002579097	13/11/2020	\$ 218.615,00
469030002579100	13/11/2020	\$ 218.615,00
469030002579101	13/11/2020	\$ 248.435,00
469030002579105	13/11/2020	\$ 218.615,00
469030002579108	13/11/2020	\$ 242.251,00
469030002579111	13/11/2020	\$ 242.251,00
469030002579119	13/11/2020	\$ 242.251,00

TERCERO: Por intermedio del Área de Depósitos judiciales **EFFECTUESE** el pago de los depósitos judiciales como abono a la cuenta de ahorros No. 4 600 130 1238-6 que posee la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", con NIT. 804015582-7 en el Banco Agrario de Colombia, para lo cual allegó la certificación de la cuenta bancaria. Cumplido lo anterior deberá dejar constancia dentro del expediente.

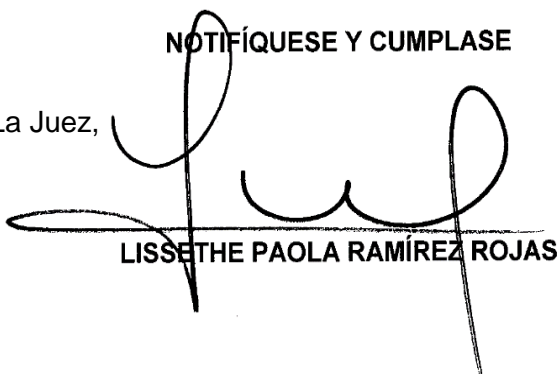
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

QUINTO: REQUERIR a las partes a fin de que presenten la liquidación de crédito actualizada conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P y 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE ABRIL DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: GRUPO PLUS INVERSORES S.A.S

DEMANDADO: LUIS FERNANDO GUTIERREZ CARDONA Y OTRA

RADICACIÓN No. 020-2016-00446-00

AUTO No. 1790

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial, y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de suma de \$ 6.397.866 a favor del señor LUIS FERNANDO GUTIERREZ CARDONA identificado con la cedula de ciudadanía No.94.371.544 en su calidad de demandado.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002387042	04/07/2019	\$ 282.097,00
469030002401837	05/08/2019	\$ 170.588,00
469030002415968	04/09/2019	\$ 172.715,00
469030002430576	04/10/2019	\$ 170.588,00
469030002434837	16/10/2019	\$ 118.939,00
469030002434838	16/10/2019	\$ 228.863,00
469030002434839	16/10/2019	\$ 221.549,00
469030002434840	16/10/2019	\$ 164.897,00
469030002434841	16/10/2019	\$ 141.230,00
469030002434842	16/10/2019	\$ 162.870,00
469030002434843	16/10/2019	\$ 340.671,00
469030002434845	16/10/2019	\$ 116.922,00
469030002434846	16/10/2019	\$ 472.200,00
469030002434847	16/10/2019	\$ 146.075,00
469030002434848	16/10/2019	\$ 170.588,00
469030002434849	16/10/2019	\$ 171.968,00
469030002444175	06/11/2019	\$ 381.329,00
469030002458457	03/12/2019	\$ 145.831,00
469030002472261	03/01/2020	\$ 514.260,00
469030002484640	05/02/2020	\$ 160.909,00
469030002496475	04/03/2020	\$ 171.277,00
469030002507075	03/04/2020	\$ 130.554,00
469030002514938	06/05/2020	\$ 155.267,00
469030002522779	03/06/2020	\$ 226.480,00



469030002531674	03/07/2020	\$ 232.698,00
469030002541822	04/08/2020	\$ 522.220,00
469030002550507	03/09/2020	\$ 261.110,00
469030002590791	04/12/2020	\$ 243.171,00

TERCERO: INFORMAR A LOS USUARIOS que, en el siguiente Link, podrán enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

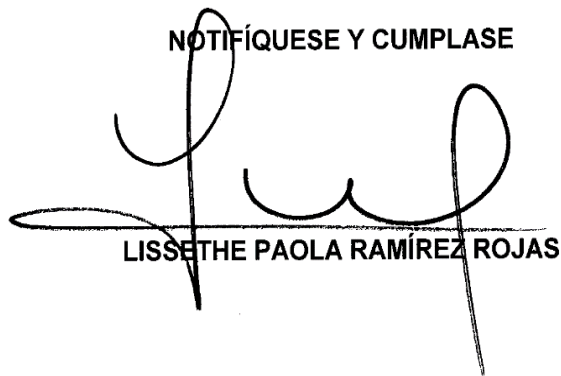
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-30>

CUARTO: INFORMAR al demandado Luis Fernando Gutiérrez Cardona que el oficio de levantamiento 05-3276 dirigido al pagador EMCALI EICE ESP fue remitido a través de la secretaria al correo electrónico notificaciones@emcali.com.co; sin embargo; dado lo manifestado por el peticionario en su escrito por secretaria **REMITASE** *inmediatamente* el oficio de levantamiento al correo electrónico MAPYW@hotmail.com para de ser el caso proceda a su diligenciamiento si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización de los oficios LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 4° del numeral 10 del artículo 597 del C.G.P.

QUINTO: PONER en conocimiento de la parte demandante que la orden de pago expedida a su favor se encuentra disponible para ser retirada como corresponde y para ello podrá solicitar cita en el siguiente link: <https://calendly.com/oficinadeapoyo-ejecmpalcali>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE ABRIL DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPTECPOL

DEMANDADO: MARIA LUISA SOLARTE FRANCO

RADICACIÓN No. 021-2016-00167-00

AUTO No. 1791

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la del Juzgado de Origen, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR AL PAGADOR MINISTERIO DE DEFENSA Y FUERZAS NACIONALES para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, informe porque no está dando cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No. 1172 del 8 de abril de 2016, pesa a que mediante las respuestas allegadas manifestó que procedería de conformidad respecto a la medida cautelar decretada por el Juzgado de Conocimiento y a que se verificó que venía realizando las consignaciones a que hay lugar respecto de los dineros embargados. Líbrese por secretaria comunicación y remítase por el medio más expedito.

TERCERO: AGREGAR al expediente el oficio allegado por el Juzgado Tercero de pequeñas causas y competencias múltiples de Cali, mediante el cual informa que el embargo de remanentes solicitado NO SURTIO EFECTOS dentro del proceso que ante esa autoridad judicial cursa bajo la partida 003-2017-00416-00, lo anterior, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE ABRIL DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: NESTOR LEONARDO COLLAZOS ORTIZ

RADICACIÓN No. 021-2019-00957-00

AUTO No. 1792

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

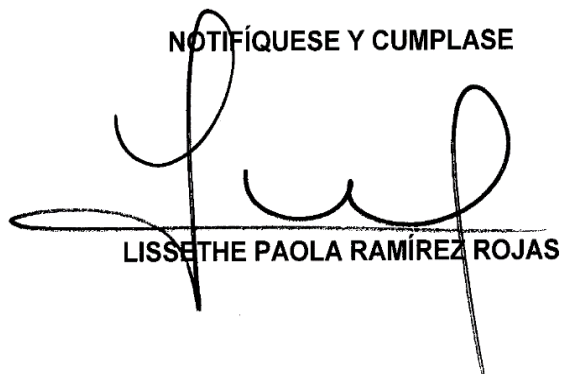
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE ABRIL DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: JOSE ARLEY PERDOMO RIVERA
RADICACIÓN No. 021-2019-01054-00
AUTO No. 1793

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

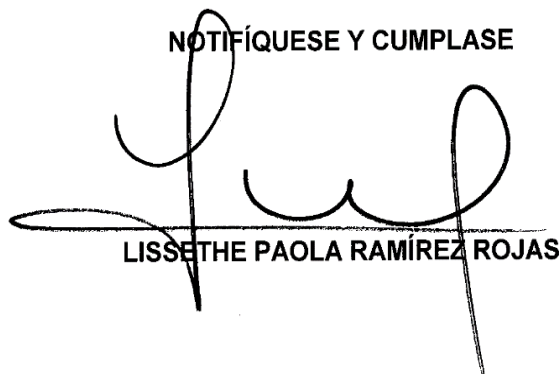
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE ABRIL DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JAIME AFANADOR PLATA cesionario

DEMANDADO: NAYRA LILIAN REYES LUBO Y OTRO

RADICACIÓN No. 022-2016-00171-00

AUTO No. 1794

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en virtud a ello, se dispondrá su aprobación.

Por otra parte, en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la del Juzgado de Origen, y, en consecuencia, se,

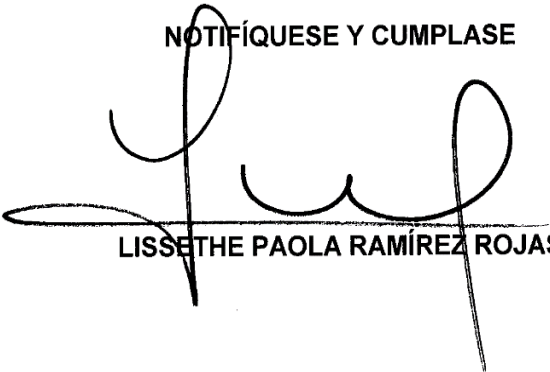
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 5.998.880 hasta el 28 de febrero de 2021, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE ABRIL DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAU COLOMBIA S.A

DEMANDADO: MARIA ANDREA SANCHEZ CURE

RADICACIÓN No. 022-2020-00156-00

AUTO No. 1795

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

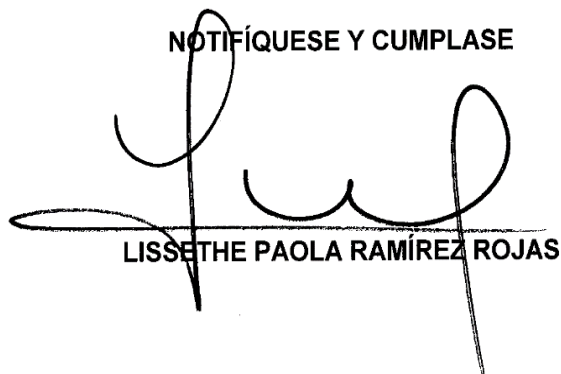
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE ABRIL DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: RICARDO ANDRES OSPINA PINEDA

DEMANDADO: FABRIANNI ANDRES ALVAREZ BARRENECHE

RADICACIÓN No. 023-2015-00502-00

AUTO No. 1796

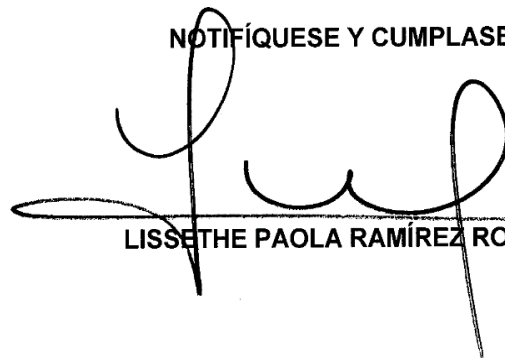
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la del Juzgado de Origen, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE ABRIL DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARTHA LUZ MIRANDA LARA
DEMANDADO: HENRY SOTO CRUZ
RADICACIÓN No. 23-2018-00918-00
AUTO No. 1571

En atención al escrito que antecede, se;

DISPONE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio allegado por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali en respuesta al embargo de remanentes decretado, el cual en su contenido plasma lo siguiente:

Me permito comunicarle que por medio de auto proferido dentro del proceso de la referencia se dispuso oficiarle a fin de informarle que el embargo de remanentes decretado respecto del aquí demandado HENRY SOTO CRUZ, "NO SURTE" los efectos legales, por cuanto se terminó por conciliación entre las partes y fue ordenado su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: DEICY MARIA ASTUDILLO DE RESTREPO
RADICACIÓN No. 23-2020-00088-00
AUTO No. 1566

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir el oficio No. 445 de marzo 04 de 2020, del Juzgado de origen.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para retirar oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALEXANDER GOMEZ GOMEZ
DEMANDADO: MARCELINO CORTES QUIÑONES
RADICACIÓN No. 024-2017-00085-00
AUTO No. 1797

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, sin embargo no se tendrá en cuenta el valor correspondiente a las agencias en derecho (\$233.600) relacionado por la parte actora teniendo en cuenta que ese rubro fue incluido en la correspondiente liquidación de costas realizada por el Juzgado de Conocimiento, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 8.709.199 hasta el 28 de febrero de 2021, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: AGREGAR al plenario para que obre y conste el auto No. 103 remitido por el Juzgado Veinticuatro Municipal de Cali, mediante el cual comunica la transferencia de depósitos judiciales solicitada con anterioridad mediante el oficio No. 05-343.

TERCERO: ORDENAR el pago por la suma de suma de \$ 1.368.114,43 a favor de la abogada JULIANA SALAZAR GOMEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.1.107.059.639 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

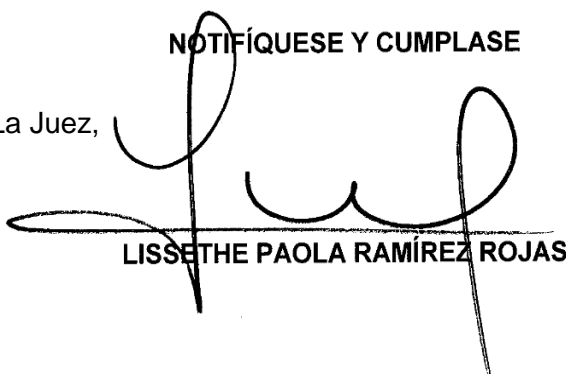
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002637852	15/04/2021	\$ 228.618,07
469030002637853	15/04/2021	\$ 228.618,07
469030002637854	15/04/2021	\$ 228.618,07
469030002637855	15/04/2021	\$ 230.977,38
469030002637856	15/04/2021	\$ 225.641,42
469030002637857	15/04/2021	\$ 225.641,42

QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE ABRIL DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA ACUMULADA
DEMANDANTE: COOP-A SOCC
DEMANDADO: JULIO LENIS CAICEDO
RADICACIÓN No. 024-2019-00395-00
AUTO No. 1798

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO CAPITAL	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARI	# DI	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTE
\$ -	19,16%	28,74%	2,13%	\$ -	ene-19	\$ 50.000.000,00	1,60%	0,05%	6	\$ 159.666,67
\$ -	19,70%	29,55%	2,18%	\$ -	feb-19	\$ 50.000.000,00	1,64%	0,05%	30	\$ 820.833,33
\$ -	19,37%	29,06%	2,15%	\$ -	mar-19	\$ 50.000.000,00	1,61%	0,05%	30	\$ 807.083,33
\$ -	19,32%	28,98%	2,14%	\$ -	abr-19	\$ 50.000.000,00	1,61%	0,05%	30	\$ 805.000,00
\$ -	19,34%	29,01%	2,15%	\$ -	may-19	\$ 50.000.000,00	1,61%	0,05%	30	\$ 805.833,33
\$ -	19,30%	28,95%	2,14%	\$ -	jun-19	\$ 50.000.000,00	1,61%	0,05%	30	\$ 804.166,67
\$ -	19,28%	28,92%	2,14%	\$ -	jul-19	\$ 50.000.000,00	1,61%	0,05%	30	\$ 803.333,33
\$ -	19,32%	28,98%	2,14%	\$ -	ago-19	\$ 50.000.000,00	1,61%	0,05%	30	\$ 805.000,00
\$ -	19,32%	28,98%	2,14%	\$ -	sep-19	\$ 50.000.000,00	1,61%	0,05%	30	\$ 805.000,00
\$ -	19,10%	28,65%	2,12%	\$ -	oct-19	\$ 50.000.000,00	1,59%	0,05%	30	\$ 795.833,33
\$ -	19,03%	28,55%	2,11%	\$ -	nov-19	\$ 50.000.000,00	1,59%	0,05%	30	\$ 792.916,67
\$ -	18,91%	28,37%	2,10%	\$ -	dic-19	\$ 50.000.000,00	1,58%	0,05%	30	\$ 787.916,67
\$ 50.000.000,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 765.881,61	ene-20	\$ 50.000.000,00	1,56%	0,05%	8	\$ 208.555,56
\$ 50.000.000,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 1.058.800,04	feb-20	\$ -	1,59%	0,05%	0	\$ -
\$ 50.000.000,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 1.053.337,16	mar-20	\$ -	1,58%	0,05%	0	\$ -
\$ 50.000.000,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 1.040.399,28	abr-20	\$ -	1,56%	0,05%	0	\$ -
\$ 50.000.000,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 1.015.416,88	may-20	\$ -	1,52%	0,05%	0	\$ -
\$ 50.000.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 1.011.908,58	jun-20	\$ -	1,51%	0,05%	0	\$ -
\$ 50.000.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 1.011.908,58	jul-20	\$ -	1,51%	0,05%	0	\$ -
\$ 50.000.000,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 1.020.424,14	ago-20	\$ -	1,52%	0,05%	0	\$ -
\$ 50.000.000,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 1.023.425,90	sep-20	\$ -	1,53%	0,05%	0	\$ -
\$ 50.000.000,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 1.010.404,21	oct-20	\$ -	1,51%	0,05%	0	\$ -
\$ 50.000.000,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 997.848,79	nov-20	\$ -	1,49%	0,05%	0	\$ -
\$ 50.000.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 978.699,17	dic-20	\$ -	1,46%	0,05%	0	\$ -
\$ 50.000.000,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 971.624,06	ene-21	\$ -	1,44%	0,05%	0	\$ -
\$ 50.000.000,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 982.737,25	feb-21	\$ -	1,46%	0,05%	0	\$ -
\$ 50.000.000,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 292.852,08	mar-21	\$ -	1,45%	0,05%	0	\$ -

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$50.000.000
INTERESES DE MORA	\$14.235.667,74
INTERESES DE PLAZO	\$9.201.138,89
TOTAL LIQUIDACION	\$73.436.806,63

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUEBESE** la misma por la suma de **\$ 73.436.806,63** hasta el 30 de abril de 2021.

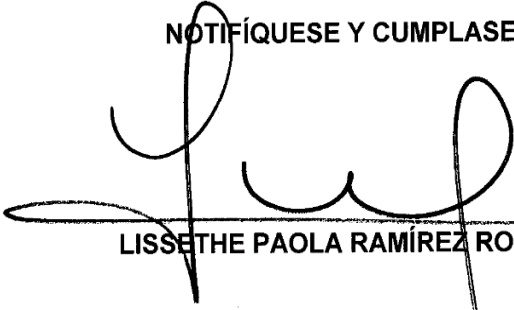
SEGUNDO: AGREGAR al plenario para que obre y conste el oficio No. 1368 remitido por el Juzgado Veinte Municipal de Cali, mediante el cual comunica que el proceso bajo la partida



020-2020-00142-00 fue remitido a los Juzgados de Ejecución y de ser el caso de transferirse depósitos judiciales en virtud al embargo de remanentes deberá hacerse como corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE ABRIL DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JULIO CESAR MORENO LLANOS

DEMANDADO: LIBIA PATRICIA MANRIQUE SILVA Y OTRA

RADICACIÓN No. 025-2019-00690-00

AUTO No. 1799

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

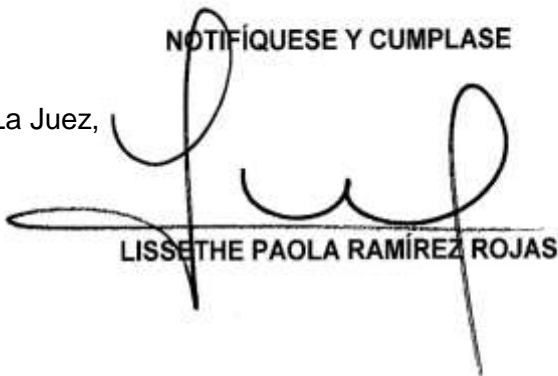
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE ABRIL DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO W S.A
DEMANDADO: GERMAN ANTONIO ZAPATA
RADICACIÓN No. 025-2020-00407-00
AUTO No. 1800

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

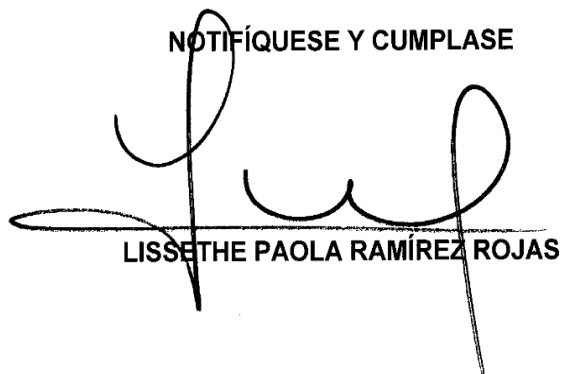
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE ABRIL DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: LUZ ELENA VASQUEZ HINESTROZA
RADICACIÓN No. 026-2005-00098-00
AUTO No. 1801

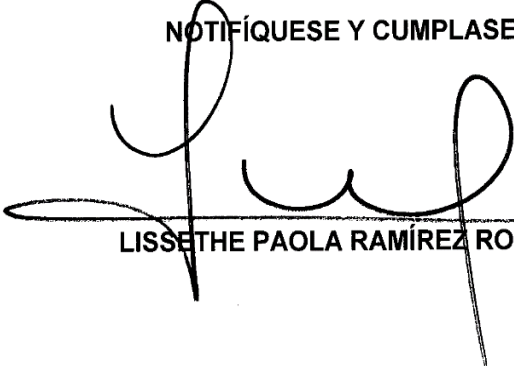
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 2.554.630.45 hasta el 28 de febrero de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE ABRIL DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: NOE AREVALO RUIZ
DEMANDADO: JOSE LUIS LOPEZ MAMIAN Y OTROS
RADICACIÓN No. 26-2012-00730-00
AUTO No. 1568

En respuesta al requerimiento realizado mediante oficio anterior, en relación a la orden de decomiso del vehículo embargado, se ha enviado respuesta por parte de la autoridad respectiva. En consecuencia, se,

DISPONE:

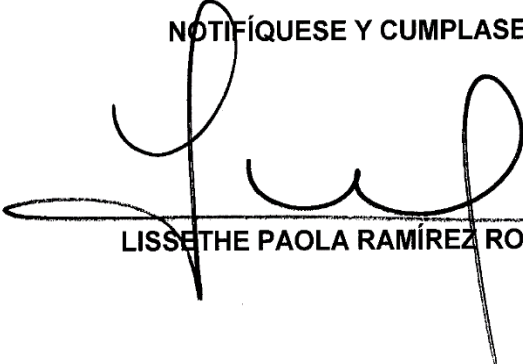
ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio allegado por la Policía Nacional, que en su contenido plasma lo siguiente:

Teniendo en cuenta la información relacionada y con el fin de contribuir a dar solución a su petitorio se procedió a buscar en el Sistema Integrado de Automotores Denominado I2AUT y se estableció que la motocicleta de placas WLZ14, número de motor E103415461, número de chasis BE11ASC15075, modelo 1994, color NEGRO, marca SUZUKI, línea AX100. Tiene medida cautelar consistente en la aprehensión del vehículo ordenada por este juzgado.

La medida cautelar fue insertada por los administradores de información de esta Seccional, se han realizados planes de verificación de automotores, con el fin de poder ubicar el vehículo pero hasta la fecha no se ha logrado su inmovilización, de igual forma dicha medida cautelar es con el fin que en cualquier parte del territorio Nacional, la Policía Nacional lo pueda aprehender al solicitarle los antecedentes por sus guarismo de identificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA S.A.

DEMANDADA: CARLOS ALBERTO RAMIREZ VALENCIA

RADICACIÓN No. 26-2015-00235-00

AUTO No. 1579

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor del demandado, en virtud a la terminación por desistimiento tácito, y conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución; sin embargo en la cuenta del Juzgado de Origen reposan depósitos judiciales, por lo que en consecuencia, se;

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del demandado, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, a finde que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que a continuación se relacionan, a la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 76001430300, a favor de este proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001876423	13/05/2016	\$678.890,00
469030001888741	15/06/2016	\$632.414,00
469030001902504	13/07/2016	\$710.218,00
469030001913782	05/08/2016	\$681.425,00
469030001929146	09/09/2016	\$117.462,00
469030001943737	13/10/2016	\$518.897,00
469030001957922	16/11/2016	\$652.595,00
469030001970729	09/12/2016	\$819.258,00
469030001985108	19/01/2017	\$722.654,00
469030001999760	17/02/2017	\$652.140,00
469030002010620	10/03/2017	\$1.779.217,00
469030002026403	24/04/2017	\$826.626,00
469030002035423	09/05/2017	\$715.359,00
469030002054604	21/06/2017	\$794.859,00
469030002069035	21/07/2017	\$102.885,00
469030002081629	10/08/2017	\$852.123,00
469030002103951	25/09/2017	\$605.048,00
469030002111022	06/10/2017	\$640.692,00
469030002129427	17/11/2017	\$606.715,00
469030002141992	07/12/2017	\$604.838,00
469030002152302	04/01/2018	\$555.282,00
469030002165418	05/02/2018	\$620.691,00
469030002181684	09/03/2018	\$723.908,00
469030002183535	15/03/2018	\$1.016.603,00
469030002197662	17/04/2018	\$623.874,00
469030002213272	22/05/2018	\$837.656,00
469030002230502	27/06/2018	\$833.430,00
469030002250449	09/08/2018	\$697.192,00
469030002262996	17/09/2018	\$894.343,00



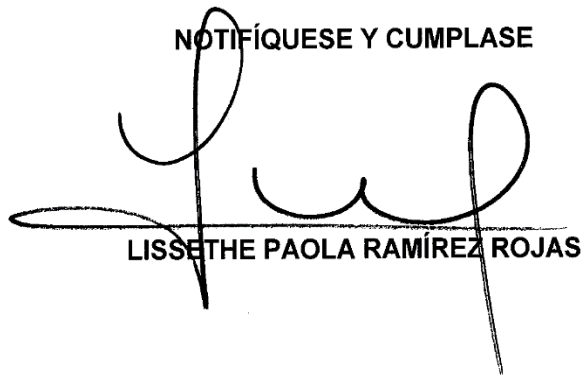
469030002270775	05/10/2018	\$771.208,00
469030002287323	14/11/2018	\$775.718,00
469030002300140	07/12/2018	\$698.123,00
469030002320175	31/01/2019	\$616.530,00
469030002329510	19/02/2019	\$759.909,00
469030002332577	26/02/2019	\$1.047.364,00
469030002345172	27/03/2019	\$1.017.294,00
469030002350425	04/04/2019	\$906.165,00
469030002364021	13/05/2019	\$799.125,00
469030002387964	05/07/2019	\$689.047,00
469030002387977	05/07/2019	\$881.606,00
469030002400980	02/08/2019	\$32.280,00
469030002416235	04/09/2019	\$925.377,00
469030002432434	08/10/2019	\$774.839,00
469030002440975	29/10/2019	\$785.965,00
469030002462154	10/12/2019	\$568.654,00
469030002470004	27/12/2019	\$616.696,00
469030002487187	11/02/2020	\$836.319,00
469030002492760	26/02/2020	\$1.146.337,00
469030002499804	10/03/2020	\$667.467,00
469030002505974	01/04/2020	\$692.368,00
469030002514396	05/05/2020	\$1.173.084,00
469030002522587	03/06/2020	\$657.096,00
469030002529885	01/07/2020	\$621.446,00
469030002540260	30/07/2020	\$707.874,00
469030002563523	06/10/2020	\$746.714,00
469030002573693	04/11/2020	\$652.370,00
469030002574169	05/11/2020	\$709.464,00
469030002586141	27/11/2020	\$134.506,00
469030002602837	30/12/2020	\$831.994,00
469030002610678	01/02/2021	\$632.684,00
469030002623170	04/03/2021	\$1.885.259,00
469030002634311	06/04/2021	\$1.005.762,00

TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informerespectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

CUARTO: REQUERIR AL DEMANDADO a fin de que tramite los oficios Nos. 005/519/2021 y 005/517/2021 de febrero 24 de 2021, ante las entidades respectivas.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE ABRIL DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA SIEMBRA

DEMANDADO: SOFIA INES ARBOLEDA MURILLO Y OTRO

RADICACIÓN No. 026-2015-00558-00

AUTO No. 1802

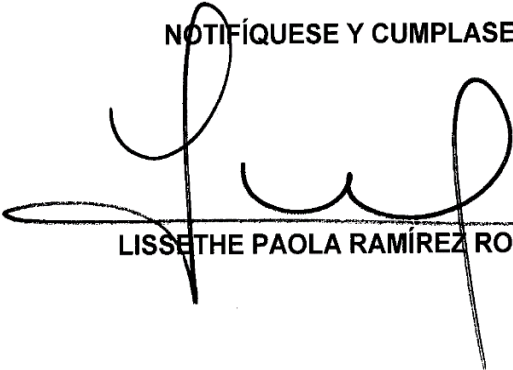
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, sin embargo no se tendrá en cuenta el valor correspondiente a intereses C. extra tasa 2.13% (\$5.407.632), gastos varios (\$406.504), seguro (\$188.707) y cobro jurídico (\$28.225.597) para un total de \$34.228.440, relacionados por la parte actora puesto que esos rubros no fueron reconocidos ni ordenados por el Juzgado de Conocimiento en el auto de apremio, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 122.988.928 hasta febrero de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE ABRIL DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A
DEMANDADO: NESTOR RAUL TORRES CRUZ
RADICACIÓN No. 026-2016-00686-00
AUTO No. 1803

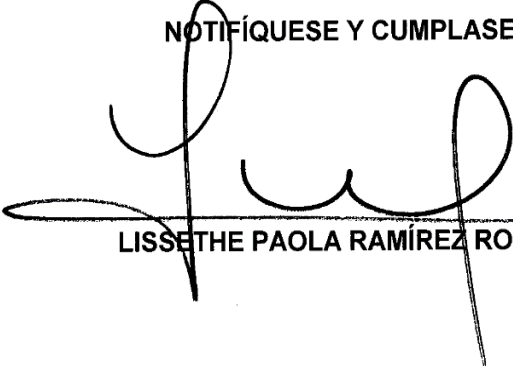
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 92.571.256 hasta el 28 de febrero de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE ABRIL DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL LA PASARELA P.H
DEMANDADO: OLGA MARINA RENGIFO DE RUBIO
RADICACIÓN No. 026-2018-00626-00
AUTO No. 1804

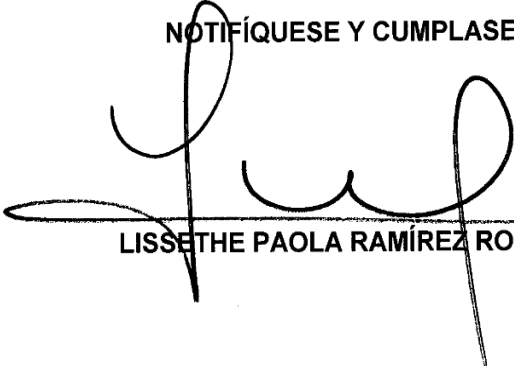
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, sin embargo no se tendrá en cuenta el valor correspondiente a intereses de mora (\$2.407.275) relacionado por la parte actora respecto al capital por multas puesto que ese rubro no fue reconocido ni ordenado por el Juzgado de Conocimiento en el auto de apremio, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 73.243.625 hasta noviembre de 2020, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE ABRIL DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: PAULA MARINA PEREZ AGUDELO
RADICACIÓN No. 026-2019-00687-00
AUTO No. 1810

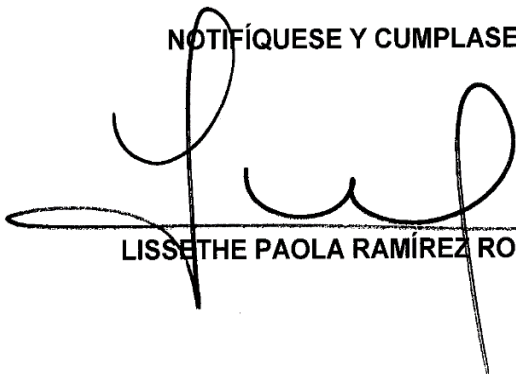
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 21.330.148.67 hasta el 30 de noviembre de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE ABRIL DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ
DEMANDADO: MARIA PAULINA LANDAZURI
RADICACIÓN No. 27-2011-00822-00
AUTO No. 1561

Solicita la parte demandante que se requiera al Centro de Conciliación Asopropaz para que informen los términos del proceso de insolvencia de la demandada, arguyendo que le han negado la información. Por lo anterior, se procedió a verificar las actuaciones desplegadas dentro del presente proceso, encontrando que dentro del plenario no obra comunicación alguna sobre dicho procedimiento; aunado a que se advierte que no se cumple con lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., por cuanto no se allega constancia de que no le fue suministrada la información por parte de dicha entidad, por lo que se denegará lo solicitado.

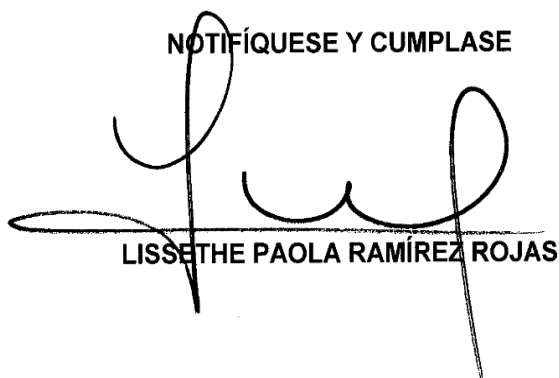
En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud presentada por la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE ABRIL DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA
DEMANDADO: DIANA VANESSA LERMA CASTRO
RADICACIÓN No. 27-2012-00677-00
AUTO No. 1577

En atención al escrito que antecede, mediante el cual se solicita se entregue de depósitos judiciales, el despacho procedió a verificar el portal web del Banco Agrario de Colombia, observando que a la fecha no existen depósitos a favor del proceso de la referencia, por lo que se denegará lo solicitado.

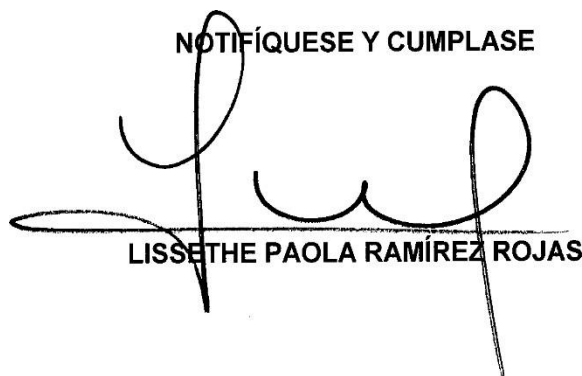
Conforme a lo anterior, el Juzgado;

DISPONE:

UNICO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 27 DE ABRIL DE 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: CARLOS HERNAN RAMIREZ BARBOSA
RADICACIÓN No. 027-2018-01035-00
AUTO No. 1805

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

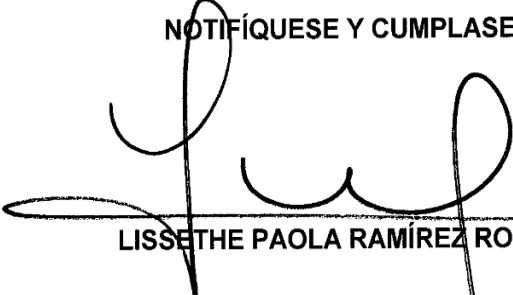
RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante así:

- Pagaré No. 2145271 por la suma de \$ 35.400.504.28 hasta el 12 de febrero de 2021, por lo considerado en precedencia.
- Pagaré No. 143065464 por la suma de \$334.120.55 hasta el 12 de febrero de 2021, por lo expresado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE ABRIL DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: COOPVISOLIDARIA
DEMANDADO: MONICA VILLEGAS SANCHEZ Y OTRO
RADICACIÓN No. 028-2018-00471-00
AUTO No. 1806

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a lo informado por la profesional universitaria grado 17 del Área de Depósitos judiciales, se,

DISPONE

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en pro de que se dé cumplimiento inmediato a lo dispuesto en el numeral 5° del auto S1 No. 785 del 12 de junio de 2020, como depósitos judiciales los siguientes:

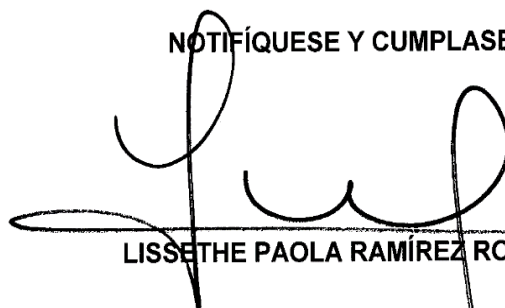
<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002613620	08/02/2021	\$ 500.000,00
469030002613621	08/02/2021	\$ 500.000,00
469030002613622	08/02/2021	\$ 500.000,00
469030002613623	08/02/2021	\$ 500.000,00

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE ABRIL DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE OROZCO NUÑEZ
RADICACIÓN No. 028-2019-00328-00
AUTO No. 1807

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO CAPITAL	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA
	ANUAL	MORA (1,5)	NOM		VIGENCIA
\$ 1.100.000,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 9.504,82	nov-18
\$ 1.100.000,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 23.664,19	dic-18
\$ 1.100.000,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 23.402,74	ene-19
\$ 1.100.000,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 23.990,06	feb-19
\$ 1.100.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 23.631,54	mar-19
\$ 1.100.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 23.577,11	abr-19
\$ 1.100.000,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 23.598,89	may-19
\$ 1.100.000,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 23.555,33	jun-19
\$ 1.100.000,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 23.533,54	jul-19
\$ 1.100.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 23.577,11	ago-19
\$ 1.100.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 23.577,11	sep-19
\$ 1.100.000,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 23.337,27	oct-19
\$ 1.100.000,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 23.260,84	nov-19
\$ 1.100.000,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 23.129,68	dic-19
\$ 1.100.000,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 22.976,45	ene-20
\$ 1.100.000,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 23.293,60	feb-20
\$ 1.100.000,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 23.173,42	mar-20
\$ 1.100.000,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 22.888,78	abr-20
\$ 1.100.000,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 22.339,17	may-20
\$ 1.100.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 22.261,99	jun-20
\$ 1.100.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 22.261,99	jul-20
\$ 1.100.000,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 22.449,33	ago-20
\$ 1.100.000,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 22.515,37	sep-20
\$ 1.100.000,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 22.228,89	oct-20
\$ 1.100.000,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 21.952,67	nov-20
\$ 1.100.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 21.531,38	dic-20
\$ 1.100.000,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 21.375,73	ene-21
\$ 1.100.000,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 21.620,22	feb-21
\$ 1.100.000,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 21.475,82	mar-21
\$ 1.100.000,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 21.364,60	abr-21

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$1.100.000
INTERESES DE MORA	\$671.049,64
TOTAL LIQUIDACION	\$1.771.049,64

Por otra parte, en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la del Juzgado de Origen, y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

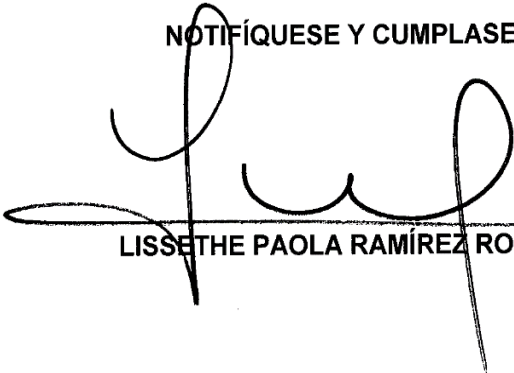
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$ 1.771.049,64** hasta el 30 de abril de 2021.



SEGUNDO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE ABRIL DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A
DEMANDADO: MARDEN HOYOS SUAREZ
RADICACIÓN No. 029-2016-00879-00
AUTO No. 1808

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

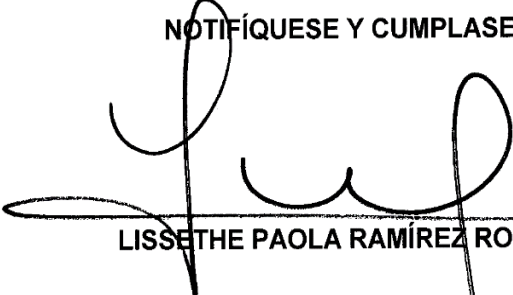
RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante así:

- Pagaré No. CCL030074 por la suma de \$ 25.451.865 hasta el 28 de febrero de 2021, por lo considerado en precedencia.
- Pagaré No. 00000092193 por la suma de \$143.916.707 hasta el 28 de febrero de 2021, por lo expresado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 27 DE ABRIL DE 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: JACOB ANTONIO TORRES RENTERIA
RADICACIÓN No. 031-2015-00843-00
AUTO No. 1809

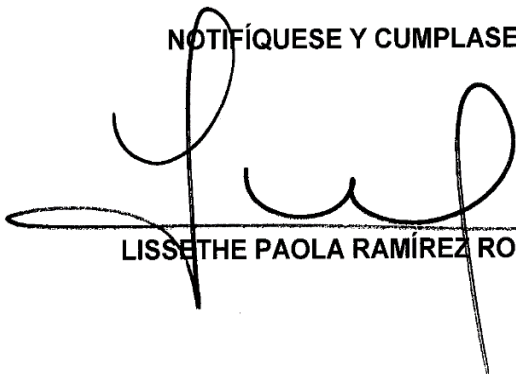
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 6.966.000 hasta el 28 de febrero de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE ABRIL DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: ANA YOLANDA ORTIZ DE PERLAZA
RADICACIÓN No. 31-2017-00099-00
AUTO No. 1563

En atención al escrito que antecede, mediante el cual se solicita se entregue de depósitos judiciales, el despacho procedió a verificar el portal web del Banco Agrario de Colombia, observando que a la fecha no existen depósitos a favor del proceso de la referencia, por lo que se denegará lo solicitado.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

DISPONE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 27 DE ABRIL DE 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2020)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA- TERMINADO-
DEMANDANTE: COFIJURIDICO
DEMANDADO: RAMÓN NONATO COABU
RADICACIÓN No. 035-2016-00058-00
AUTO No. 1479

En atención a que el Juzgado de origen informa acerca de la conversión de depósitos judiciales, se procedió a revisar el portal web del Banco Agrario de Colombia, encontrando que a órdenes del presente proceso, en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se encuentran los mismos, los cuales se entregarán a favor de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE el pago por la suma de \$2.730.249 a favor del señor RAMÓN NONATO COABU, identificado cedula de ciudadanía No. 14.937.814, en su calidad de demandado.

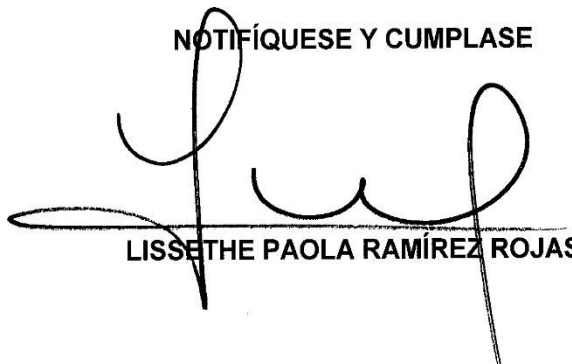
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago correspondiente y téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002616315	17/02/2021	\$189.765,00
469030002616341	17/02/2021	\$207.857,00
469030002616344	17/02/2021	\$207.857,00
469030002616347	17/02/2021	\$207.857,00
469030002616350	17/02/2021	\$207.857,00
469030002616351	17/02/2021	\$230.957,00
469030002616354	17/02/2021	\$207.857,00
469030002616357	17/02/2021	\$207.857,00
469030002616359	17/02/2021	\$207.857,00
469030002616361	17/02/2021	\$207.857,00
469030002616363	17/02/2021	\$438.814,00
469030002616365	17/02/2021	\$207.857,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE ABRIL DE 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO